

No es optimista: cree que esta tesis, para demostrarse cabalmente, requerirá el esfuerzo de generaciones de estudiosos. El trabajo incluido en este libro es como una proclama, un «banderín de enganche» a esta magno proyecto que pretende conocer mejor el funcionamiento del aparato administrativo romano cuya estructura, de suyo muy compleja, estaba integrado por instituciones, hechos y actividades administrativas en el triple ámbito estatal, provincial y municipal. Siguiendo a Riccobono, este ambicioso proyecto de estudio se inicia con el análisis de la organización administrativa de la conquista, para centrarse en las competencias de la Administración pública (contratación, dominio público, concesiones administrativas, etc.), y continuar con los sujetos activos y pasivos de los actos administrativos: funcionarios y destinatarios de los mismos, respectivamente). Queda, finalmente, el estudio de la naturaleza, eficacia y validez de los actos administrativos, con especial atención a los interdictos públicos. No se trata de un proyecto ilusorio: es ya una realidad con publicaciones como la que comentamos y con las diversas monografías que desde hace años ofrecen al investigador una nueva forma de reencontrarse con el Derecho romano. En fin, como el lector habrá comprobado, buena parte de los trabajos incorporados en este libro de las *Xornadas* se ajustan a este programa de trabajo que queda mucho más comprensible tras la lectura del correspondiente al profesor Fernández de Buján.

ANTONI JORDÀ FERNÁNDEZ

FINESTRES DE MONSALVO, Josep: *Praelectio Cervariensis sive commentarius academicus ad titulum Pandectarum de vulgari et pupillari substitutione*, edición, estudio introductorio, traducción catalana y anotación a cargo de Maurici Pérez Simeón, «Textos Jurídics Catalans», Parlament de Catalunya-Departament de Justícia de la Generalitat, Barcelona, 2005.

Con ocasión de la celebración de los noventa años del profesor Josep Maria Font i Rius, en el Parlamento de Cataluña, le fueron entregadas dos obras dedicadas en su honor. Una de ellas, de la que aquí nos ocupamos, tiene su origen en una lección universitaria que el gran Josep Finestres impartió en la Universidad de Cervera y que publicó una vez se hubo jubilado, en esa misma ciudad, en 1752. Se trata del comentario académico al título de las Pandectas dedicado a la sustitución vulgar y pupilar.

El Departamento de Justicia de la Generalitat y el Parlamento de Cataluña han patrocinado su edición dentro de la colección de Textos Jurídicos Catalanes. El doctor Maurici Pérez Simeón, profesor Agregado de la Universidad Pompeu Fabra, ha realizado y elaborado con un exquisito cuidado el estudio introductorio, la traducción catalana, las notas, el glosario y los índices de este libro.

La segunda obra sobre el *Dret urbanístic medieval de la Mediterrània* es el primer número de la colección de estudios de Historia del derecho que le dedica al Dr. Font i Rius el Seminario interuniversitario de Historia del Derecho Catalán que lleva su nombre. Su autor es el doctor Jaume Ribalta Haro, profesor de la Universidad de Lérida y

antiguo alumno del doctor Font en un curso de doctorado del que surgió el tema de su tesis doctoral sobre las Ordinacions de Santacília y también el de este libro.

Las dos obras son fruto del oficio universitario que el doctor Font conoce tan a fondo, por lo que no dudaron los autores y los promotores de ambos libros que esta dedicatoria le satisfaría particularmente. El primero como un resultado maduro de una prolongada labor de docencia y de estudio en las aulas de Cervera. El segundo como culminación de una tarea inicial de investigación y de estudio dirigida a elaborar una memoria de tesis doctoral.

A través del concienzudo estudio introductorio de Maurici Pérez Simeón conocemos a fondo la biografía de Finestres, su larga vida transcurrida entre Barcelona y Cervera, condicionada por la formación humanista y erudita que adquirió –de gran influencia jesuítica– y por su constante lectura de obras de juristas europeos coetáneos que incidían en su concepción del Derecho y en su visión personal de las tensiones existentes entre el *mos gallicus* y el *mos italicus*, entre una visión más humanista, individual y subjetiva del derecho y otra más trascendente, corporativa y objetiva, que era la tradicional y la seguida mayoritariamente en Cataluña.

El tema estudiado por Finestres, «De vulgari et pupillari substitutione», corresponde a la rúbrica del título VI.º del libro 28 del Digesto de Justiniano y se refiere a una institución de Derecho sucesorio que ofrece una gran dificultad de comprensión por el carácter complejo de la materia, a la vez que poseía una gran utilidad para los juristas, teniendo en cuenta que era objeto de continuos litigios por afectar al destino dominical de los patrimonios y, muchas veces, a su eventual perpetuación en un determinado linaje.

Como dice Finestres, citando a otro jurista, «esta materia se encuentra entre las más propicias para llenar los bolsillos de los abogados».

Sin embargo, no era el afán de lucro lo que motivaba la dedicación de Finestres al estudio y a la Universidad, sino más bien el anhelo de conocimientos. Su vida austera de profesor universitario permite darle crédito cuando afirma que «ciertamente, la contraprestación más honesta por el trabajo y la más digna para un hombre nacido libre será la pureza y la propia dignidad del saber jurídico, que, en tanto que arte nobilísimo, conviene que sea no sólo apreciado por sí mismo, sino también y principalmente por la utilidad común que proporciona a toda la sociedad».

Como nos explica el profesor Pérez Simeón, «la substitución vulgar consiste en la designación de un heredero de reserva para el caso de que el primer instituido no llegue a ser heredero». Por otro lado, «Finestres concibe la substitución pupilar como un testamento que el padre otorga para el hijo impúber, sometido a su patria potestad». Sobre esta última institución, el tratamiento que le da Finestres es más libre y original, mientras que para la primera –la substitución vulgar– sigue el orden expositivo marcado por Bartolo da Sassoferrato.

El agudo sentido histórico-crítico de Finestres en la utilización de las fuentes del Derecho romano le conduce al estudio de los textos prejustinianos y a la ubicación cronológica de las diferentes normas reunidas en el *Corpus iuris civilis*.

También merece que le prestemos atención a la relación entre el *ius commune/ius proprium* catalán y la vocación europeísta de Finestres que le llevaba a escribir en latín, la lengua de la cultura jurídica de Europa. Estos temas plantean cuestiones que se consideran en el estudio del profesor Pérez Simeón, el cual nos pone de relieve de forma muy acertada el interés actual de la obra de Finestres cuando afirma que «al margen de su indudable interés histórico, puede ayudar todavía hoy a comprender, a interpretar y a completar el código de sucesiones [de Cataluña] en vigor».